

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, é garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 891

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Villanueva de Córdoba para que con entera sujeción á lo prevenido en la vigente ley de Caza pueda proceder, por medio de batidas y de preparados de extrignina, al esterminio de los animales dañinos que abundan en aquel término municipal; y se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Marzo de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TREVIÑO.

Circular núm. 895

Siendo un vicio repugnante y un mal social gravísimo contra la moral y las buenas costumbres de todo pueblo culto y civilizado la blasfemia, así como también la circulación de libros, folletos, estampas y objetos pornográficos, y hallándome dispuesto á no tolerar que en esta provincia se hagan públicas palabras indecorosas que envilecen y degradan á los que las pronuncian, ni se vendan impresos ó artículos que puedan ofender á la religión y á la decencia pública, he dispuesto:

1.º Que por todos los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi autoridad se persigan y denuncien estos abusos.

2.º Aplicar á los autores, con toda severidad, lo dispuesto por el art. 22 de la ley provincial, imponiendo multas que no bajen de 25 pesetas ni excedan de 500 y en defecto del pago de las mismas el arresto supletorio consiguiente.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Marzo de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TREVIÑO.

Comisión mixta de Reclutamiento

DE CÓRDOBA

Circular número 888

QUINTAS

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán en el plazo más breve, á esta Comisión mixta, una relación de los mozos que, tanto en el alistamiento del corriente año como de 1903, 1902 y 1901, hubieran expuesto la excepción de hijo de padre, madre ó viuda con otro hermano sirviendo, y en la cual se expresará el reemplazo, número y nombre del excepcionante, el del hermano ó hermanos que sirven y cuerpo en que estos prestan sus servicios.

Córdoba 15 de Marzo de 1904.—El Presidente, Luis Moyano.

Circular núm. 889

Señalados por el señor Gobernador civil de la provincia los días y hora en que los mozos sorteados en cada pueblo para el reemplazo del año actual, y los sujetos á revisión, pr

dentados de los de 1903, 1902 y 1901, deben comparecer ante esta Comisión, la misma ha acordado circular las prevenciones siguientes:

1.ª En el día señalado á cada pueblo se presentarán en esta capital:

Primero. Todos los mozos del mismo pueblo que en el reemplazo vigente hayan sido excluidos, total ó temporalmente, por los Ayuntamientos por cortedad de talla ó defecto físico.

Segundo. Los que procedentes de los reemplazos de 1903, 1902 y 1901, obtuvieron de esta Comisión, ya en sus respectivos reemplazos, ya en las revisiones siguientes, la clasificación de excluidos temporalmente, bien por cortedad de talla, bien por defecto físico.

Tercero. Los que de ambas precedencias hayan apelado ó sido reclamados de talla ó del defecto físico que hubieran alegado.

Cuarto. Cualquiera otros que tanto del reemplazo como de revisiones, hubieran reclamado para ante la Comisión mixta, contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente; en la inteligencia que de no presentarse los reclamantes ó apelantes en el día que se les señala, se les considerará desistidos de ella.

Quinto. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos cuya alegación se funde en defecto físico de aquellos, excepción hecha de los que procediendo de los reemplazos de 1903, 1902 y 1901, fueron declarados impedidos por notoriedad pública y han comparecido ya una vez, para comparecerla, ante la Comisión mixta.

2.ª Cumpliendo los artículos 129 de la ley y 94 del Reglamento, los Ayuntamientos harán la designación de comisionado, á cuyo cargo han de venir los mozos que tengan que com-

parecer ante la Comisión mixta, recayendo el nombramiento, á ser posible, en los Secretarios de Ayuntamiento, por ser estos no solamente los que más conocimiento tienen de los mozos, sino que tramitándose por ellos los expedientes, pueden dar más explicaciones sobre cualquiera duda que á la Comisión pueda ocurrir, y en su defecto, en persona que sea vecino del pueblo, sepa leer y escribir y no tenga interés en el reemplazo, debiendo responder de la identidad de los mozos que se presenten.

Asimismo resolverá el Ayuntamiento si el médico ha de acompañar á los mozos para representar á la Corporación municipal en el acto de la clasificación ante la Comisión mixta.

Los comisionados nombrados por los Ayuntamientos serán portadores de los siguientes documentos:

Primero. Certificado literal de las actas de las sesiones celebradas por los Ayuntamientos para llevar á efecto el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, su rectificación y cierre definitivo.

Sgundo. Igual documento de los respectivos al juicio de clasificación de mozos del reemplazo de 1904, expresándose al margen del acuerdo concerniente á cada uno, el número de sorteo de menor á mayor.

Tercero. Separadamente, testimonio de las actas y diligencias instruidas al revisar todas y cada una de las excepciones y exenciones otorgadas á los mozos del reemplazo de 1903, observándose igual procedimiento en los respectivos al reemplazo de 1902 y 1901.

Cuarto. Certificación, con separación de años, de las reclamaciones y apelaciones interpuestas, con expresión de si los que las han hecho cuentan ó no con medios para sufragar los gastos que ellas originen.

Quinto. Los certificados de recuento y talla de todos los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según previene la Real orden de 8 de Enero último (*Gaceta* del 10 del mismo).

Sexto. Los expedientes personales de todos los mozos que, procedentes de revisiones, han de pasar á esta capital á rectificar su talla ó los defectos físicos alegados.

Sptimo. Los expedientes justificativos de la excepciones concedidas por los municipios á mozos del reemplazo y revisiones, que ya habrán sido definitivamente falladas por los Ayuntamientos, dentro del plazo prevenido por la ley, y en la carpeta de los cuales se pondrá un índice que exprese el folio en que en el expediente obra cada uno de los documentos que justifican la excepción alegada, guardando el orden cronológico de fechas de los mismos, siempre que no estuviera justificado el alterarlo por alguna circunstancia especial del expediente.

Octavo. Filiaciones triplicadas de todos los mozos sorteados para el reemplazo del año actual, arregladas al modelo circulado por Real orden de 27 de Abril de 1898; y

Noveno. Un estado, certificado con separación de años, cuyo ejemplar remitirá oportunamente la Comisión á los Ayuntamientos.

3.ª Las operaciones darán principio los días señalados, á las ocho de la mañana, cuidando los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, de que con cuarenta y ocho horas de antelación á la señalada sean presentados en Secretaría los documentos que se piden; en la inteligencia que la omisión de cualquiera de ellos, ó la no presentación dentro del plazo y en la forma que se señala, se considerará como la no presentación de ninguno, dejando sin efecto el juicio y siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de los perjuicios que se irroguen á los interesados.

Córdoba 15 de Marzo de 1904.—El Presidente, Luis Moyano.—El Secretario, Angel María Castañeira.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 871

CONTADURÍA

Terminado el período voluntario de recaudación, y resultando deudores por el primer trimestre del corriente ejercicio y conceptos que se mencionan en la siguiente relación, los Ayuntamientos á que la misma se refiere, se les requiere por la presente circular para que en término de quinto día solventen sus descubiertos; advirtiéndoles que de no hacerlo se ordenará la intervención de sus fondos, y recordándoles al propio tiempo el carácter de obligación inexcusable que los expresados descubiertos ostentan, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 7 del corriente, se publica para conocimiento de las Corporaciones deudoras.

Córdoba 14 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por el primer trimestre del corriente año y conceptos que se expresan, liquidadas al 8 de Marzo de 1904.

Contingente provincial

	Pesetas.
Adamuz	1.112 99
Aguilar	6.696 58
Almedinilla	1.145 54
Almodóvar	1.872 87
Añora	478
Baena	9.575 40
Belalcázar	2.848 82
Benamejí	2.460 45
Blazquez	357 14
Bujalance	7.959 35
Cabra	8.764 91
Cañete de las Torres	2.301 69
Carcabuey	2.311 76
Carlota	2.076 06
Castro del Río	7.995 71
Conquista	187 24
Córdoba	8.898 07
Doña Mencía	1.633 54
Dos Torres	457 51
Encinas Reales	1.087 29
Espejo	2.980 50
Espiel	1.213 93
Fernán Núñez	2.999 10
Fuente la Lancha	101 80
Fuente Obejuna	3.863 68
Fuente Palmera	872 99
Fuente Tójar	522 94
Guadalcazar	920 37
Guijo	246 44
Hinojosa del Duque	4.631 65
Hornachuelos	3.570 26
Iznájar	2.116 43
Lucena	11.984
Luque	2.365 29
Montalbán	1.042 95
Montemayor	2.116 58
Montilla	12.981 73
Montoro	14.111 19
Monturque	1.134 34
Nueva Carteya	662 79
Obejo	531 14
Palenciana	842 85
Palma del Río	3.842 89
Posadas	2.431 13
Pozoblanco	2.634 92
Priego	6.743 71
Puente Genil	6.478 13
Rambla	4.956 11
Rute	3.798 95
San Sebastián	388 18
Santaella	4.732 14
Santa Eufemia	650 94
Valenzuela	1.131 34
Valsequillo	408 71
Victoria	604 73
Villa del Río	118 38
Villafraña	1.779 23
Villaharta	139 77
Villanueva de Córdoba	2.084 30
Villanueva del Duque	761 60
Villanueva del Rey	1.055 26
Villaralto	388 43
Villaviciosa	1.663 47
Viso	1.825 14

Zuheros	1.084 43
	191.735 76
Audiencia	
Adamuz	7 77
Aguilar	26 63
Alcaracejos	1 10
Almedinilla	2 60
Almodóvar	4 26
Añora	1 08
Baena	21 80
Belalcázar	6 48
Belmez	8 23
Benamejí	5 60
Blazquez	0 81
Bujalance	18 12
Cabra	26 78
Cañete de las Torres	5 24
Carcabuey	5 26
Carlota	4 72
Castro del Río	18 20
Conquista	0 42
Doña Mencía	3 71
Dos Torres	2 37
Encinas Reales	2 47
Espejo	6 78
Espiel	2 76
Fernán Núñez	6 82
Fuente la Lancha	0 23
Fuente Obejuna	8 79
Fuente Palmera	1 98
Fuente Tójar	1 19
Granjuela	0 71
Guadalcazar	2 09
Guijo	0 56
Hinojosa del Duque	10 54
Hornachuelos	8 12
Iznájar	4 81
Lucena	45 49
Luque	5 38
Montalbán	3 51
Montemayor	4 81
Montilla	29 46
Monturque	2 58
Nueva Carteya	1 50
Obejo	1 20
Palenciana	1 91
Palma del Río	13 07
Pedro Abad	2 38
Pedroche	2 13
Posadas	5 53
Pozoblanco	10 55
Priego	15 35
Puente Genil	17 02
Rambla	11 28
Rute	10 92
San Sebastián	0 88
Santaella	10 77
Santa Eufemia	1 48
Torrecampo	2 11
Valenzuela	2 65
Valsequillo	0 93
Victoria	1 37
Villa del Río	4 14
Villafraña	4 05
Villaharta	0 31
Villanueva de Córdoba	7 02
Villanueva del Duque	1 73
Villanueva del Rey	2 40
Villaralto	0 38
Villaviciosa	3 78
Viso	4 15
Zuheros	2 46
	464 31

Filoxera

Aguilar	20 35
Baena	4 04
Belalcázar	40 38
Belmez	76 19
Cabra	15 40

Córdoba	6 03
Fuente Obejuna	68 22
Guijo	4 82
Hinojosa del Duque	102 84
Hornachuelos	2 71
Iznájar	8 43
Montalbán	3 28
Montemayor	7 30
Montilla	157 48
Nueva Carteya	0 61
Obejo	15 04
Posadas	33 42
Pozoblanco	128 34
Puente Genil	9 79
Rambla	13 54
Rute	29 47
Santaella	3 82
Santa Eufemia	1 45
Valsequillo	24 93
Villaharta	15 46
Villanueva del Duque	4 70
Villanueva del Rey	402 66
Villaviciosa	815 54
	2.016 24

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 884

La Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente, acordó se anuncie la oportuna convocatoria, por término de diez días, á fin de proveer por concurso una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, sin sueldo, para el solfeo y órgano de la Escuela provincial de Música, que se encuentra vacante, por pase á numerario del que la desempeñaba.

En su virtud he dispuesto se anuncie la referida convocatoria, por dicho período de tiempo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminará en el que haga diez ó al siguiente si fuese festivo, debiendo los aspirantes presentar, dentro de dicho término, sus correspondientes solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los documentos que acrediten hallarse en posesión de las condiciones de aptitud que señala el artículo 19 del reglamento de dicha Escuela y se inserta á continuación para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Fuentes Breña.

Artículo que se cita del Reglamento aprobado por la Corporación en 22 de Septiembre de 1899.

Artículo 19. El Profesorado de la Escuela se compondrá de los Profesores de número y los supernumerarios.

Serán los primeros los que en la actualidad se hallen desempeñando alguna cátedra en la misma, por nombramiento de la Excm. Diputación provincial, probando su competencia con los servicios prestados, y los que en lo sucesivo obtuviesen plaza de dicha categoría por concurso, con arreglo á las prescripciones de este Reglamento.

Serán Profesores supernumerarios, sin retribución alguna, aquéllos que por su reconocido mérito ú otras cir-

cunstancias obtuviesen esta distinción honorífica de la Diputación provincial.

Para estas plazas serán preferidos

los alumnos de la Escuela que á la terminación de sus estudios en la misma se hayan hecho dignos de ésta gracia.

Unos y otros, presididos por el Director, constituirán el claustro; pero en las reuniones de este asistirán los supernumerarios sin voz y sin voto.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 883

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos por don Antonio de la Iglesia y de la Peña, representado por el Procurador don José Campins Tormo, contra don José Valverde y Peña, se sacan á pública subasta, con la baja del veinte y cinco por ciento del valor dado á las fincas siguientes:

1.^a Una suerte de olivar situada al partido de la Esperanza, de este término, con cabida de treinta y dos aranzadas; linda á Levante olivar de la capellanía que poseen los herederos de don Juan Torres, al Norte olivar de los herederos de don Joaquín Tejeiro y más de don José Arrevola, á Poniente olivar de don Manuel Portero, y al Sur olivares del molino nombrado de Córdoba, de los herederos de don Pedro Ramírez, con valor de seis mil ciento noventa pesetas. 6.190

2.^a Una casería con molino aceitero conocido por el de «San José», antes «El Nuevo», con fábrica para la elaboración del fruto de aceituna, paila, piedra moledera, cuerpo de alfange, bodega y demás oficinas propias de esta clase de artefactos, casa para el casero, casilla para aceituneros, formando todo un solo edificio señalado con el número doscientos veinte y siete de orden rural, situado al partido de la Esperanza, de este término, y como tierras de su dotación cincuenta y dos hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y nueve centímetros, equivalentes á ciento cuarenta aranzadas, una cuarta y sesenta y seis estadales de tierra olivar, y cuya finca constituyen los siguientes trances: el de la Casería, el del Ruedo, el de las Cabezadas, el del Ruedo, Vado hondillo, Hazas largas, Haza angosta, y tres trances más sin nombre conocido, con valor el todo de dicha hacienda de ciento sesenta mil pesetas. 160.000

3.^a Otra hacienda nombrada casería de Córdoba, partido de la Esperanza, de este término que consta de casa de labor, local para molino aceitero, y como tierras de su dotación cuarenta y seis hectáreas, veinte y cuatro áreas, ochenta y dos centímetros, equivalentes á ciento veinte y tres aranzadas y diez y seis estadales de tierra que comprende los trances ó suertes nombrados de la Casería, la Ermita, la detrás del molino de Aranda, de la Cruz y otras tres suertes sin nombre conocido, con valor de noventa mil pesetas. 90.000

4.^a Otra hacienda llamada hoy de la «Magdalena», antes de «Jacinto Paz», situada el partido de la Esperanza, de este propio término, compuesta de casa de labor, molino aceitero y casa para aceituneros, y co-

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

NUMERO 831

MES DE MARZO

ANO DE 1904

DISTRIBUCION de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto	Capítulos á que corresponden en el Presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO	Total por grupos.	
			Pesetas.	Pesetas.
1.º	1.º, 6.º y 9.º	Los de Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.		
3.º	»	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.	475 50	
4.º	7.º	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.	»	
5.º	»	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.	675	
6.º	5.º	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	»	
7.º	1.º	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la Gaceta de Madrid.	69 16	
8.º	9.º	Encabezamiento de consumos.	6 66	19 523 14
9.º	9.º	Contingente provincial y sus atrasos.	5.704 87	
10.º	9.º	Suministros al Ejército.	3 591 41	
11.º	3.º	Sanidad é Higiene.	58 33	
15.º	2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 9.º	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.	2.827 58	
20.º	1.º al 5.º	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	2.478 74	
»	1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.	3 224 40	
»	4.º	Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.º del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes.	25	
»	1.º	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	250	
»	11.º	Calamidades públicas.	83 33	
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE				
2.º	6.º	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.	87 33	
12.º	2.º	Policía de seguridad.	41 66	
13.º	3.º	Policía urbana y rural.	29 26	
14.º	11.º	Imprevistos.	167 50	
16.º	3.º	Fomento del arbolado.	20 83	
17.º	»	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.	»	404 81
18.º	1.º	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.	50	
19.º	1.º	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.	8 23	
GASTOS VOLUNTARIOS				
»	1.º y 4.º	Festejos públicos.	129 17	
»	»	Fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de enseñanza.	»	129 17
»	»	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.	»	»
TOTA GENERAL.				20.057 12

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de veinte mil cincuenta y siete pesetas doce céntimos. Aguilar 1.º de Marzo de 1904.—El Alcalde, Rafael López.—P. A. D. A.: El Secretario, Luis Arcos.

mo tierras de su dotación sesenta y dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta centiáreas y treinta y nueve decímetros, equivalentes á ciento sesenta y seis aranzadas y media de tierra olivar, compuesta de los trances ó suertes nombradas de la Casería, Cerro Tejero, del Pozo de las Lagunillas, de la Solana, y otros trances sin nombre conocido, con valor de cien mil pesetas. 100.000

Quien quisiera hacer postura podrá acudir el día seis de Abril próximo, á las trece, á la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Sagasta, número treinta y tres, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas, después de deducido el veinte y cinco por ciento que se rebaja, y que se consigne previamente el diez por ciento del valor total de cada finca; previniéndose que los precios fijados á las mismas fueron convenidos además de las cargas que resultan en los asientos del Registro de la Propiedad, á excepción de las que se refieren al Banco Hipotecario, las que se persiguen por consecuencia de estos autos y las posteriores, si las hubiere, y que sus títulos de propiedad supletorios se hallarán de manifiesto, durante dicho término, en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados; en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, ni á que se deduzcan otras cargas que las antes expresadas.

Dado en Cabra á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Diego Carrión.—El Escribano, Francisco Molina y Borrego.

LUCENA

Núm. 869

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado sobre hacer efectivas las costas impuestas al procesado Rafael Cañete Borrego, por el Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso de casación por infracción de Ley contra la sentencia dictada en el sumario seguido contra el mismo por robo, he mandado, en providencia del día de ayer, sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una suerte de tierra olivar nuevo en el partido de Paño Cabezas, término de la aldea de Jauja, con cabida como de diez y ocho celemines, que linda á Levante con el arroyo del partido, al Norte con más de Ramón Gómez Maireles, Poniente el camino de Puente Genil, y Sur tierras de Sebastián Hidalgo; cuya finca ha sido justipreciada en seiscientos veinte y cinco pesetas. 625

Cuya tercera subasta sin sujeción á tipo y remate en favor del mejor postor tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y seis de los corrientes y hora de las quince; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente en la

mesa judicial ó en la caja sucursal de depósitos de la provincia, el diez por ciento efectivo de la cantidad que ofrezcan por dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que dicha finca no resulta inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del Rafael Cañete ni de ninguna otra persona, no existiendo por tanto títulos de propiedad.

Dado en Lucena á uno de Marzo de mil novecientos cuatro.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Núm. 880

En virtud de este edicto se cita y llama á don Joaquín Revuelta y Torres, vecino del Castillo de Locubín, sin que consten sus demás circunstancias personales y su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa que se instruye en dicho Juzgado sobre estafa de ciento cincuenta pesetas á don Manuel García Crespo, de estos vecinos. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo y en su caso le citen de comparecencia ante este Juzgado, haciendo la advertencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Lucena á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

BAENA

Núm. 881

Don Rodrigo Cubero y Villareal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa por robo de caballerías Pedro Cortés Muñoz (a) Higuito, de 35 años de edad, de estado casado, de oficio esquilador, hijo de Juan José y Carmen, natural de Luque, vecino de Luque, para que dentro del término improrrogable de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de emplazarle en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, y captura de dicho sujeto, cuyas señas particulares al final se expresarán, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á 6 de Febrero de mil novecientos cuatro.—Rodrigo Cubero.—El actuario, José Santano.

Señas del procesado

Estatura alta, ojos melados, pelo castaño oscuro, rostro moreno, nariz

y labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo, hoyoso de viruelas y viste á estilo del país.

LORA DEL RIO

Núm. 882

Don Mariano Halcón y Gutierrez, de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados María Josefa Roldán Martínez, Antonio García Romero (a) Pintado y Manuel Cuevas Escobedo, cuyas circunstancias al final se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de la provincia de Córdoba y Jaén, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colón, número trece, al objeto de ser constituidos en prisión conforme se ha decretado en la causa instruida contra los mismos y otros, por hurto, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, que ordenen la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Rio á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—Mariano Halcón.—El Escribano, Ricardo Poves.

Procesados

María Josefa Roldán Martínez, de 34 años de edad, hija de Manuel y de Manuela, soltera, natural y vecina de Posadas.

Antonio García Romero (a) Pintado, de 30 años de edad y natural de Posadas.

Manuel Cuevas Escobedo, de 40 á 44 años de edad, y natural de Lopera.

SEVILLA.—MAGDALENA

Núm. 879

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por delito de hurto, contra José de los Reyes Moreno, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, aperi-

bido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado José de los Reyes Moreno, natural de Cabra, de esta vecindad, que habita en calle Troya, número seis, hijo de José é Isabel, soltero, del campo y de treinta y un años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color oscuro, nariz y labios regulares, dentadura completa, no teniendo seña alguna particular, y últimamente se marchó á Cabra á vivir con su familia en la calle Cuesta de San Juan, número veinte y cuatro.

Dado en Sevilla á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.—Juan José Carazony.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.